

AUTO No. 00595 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2005ER37266, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante visita a la carrera 14 A No. 141 A – 27, en la ciudad de Bogotá D.C., realizada el 02 de Febrero de 2006, emitió **Concepto Técnico S.A.S. No 1951 de fecha 27 de Febrero de 2006**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto y la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, dadas sus condiciones fitosanitarias.

Que en el mencionado Concepto Técnico S.A.S. No 1951 de fecha 27 de Febrero de 2006, consideró que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELMIRA**, identificada con el Nit: 800.059.716-1 a través de su administrador el señor **EDUARDO POSADA** o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.76 IVP's y 1.014 SMMLV a 2006, equivalente a **CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$413.926)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico S.A.S. No 9511 de fecha 27 de Febrero de 2006, se notificó personalmente el día 21 de Marzo de 2006 a la señora **ÁNGELA MARÍA CABRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.659.601 de Bogotá.

Página 1 de 5

## AUTO No. 00595

Que mediante radicado No. 2006ER41478 del 11 de septiembre de 2006, se allego por parte de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELMIRA** identificada con el NIT. 800.059.716-1, consignación realizada en el Banco de Occidente en la cuenta 256850058 el día 07 de septiembre de 2006, por el valor de **CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$413.926)**, correspondiente al concepto de compensación.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, practico visita de verificación el día 29 de Octubre de 2008, profiriendo **Concepto Técnico DECSA N° 20470 del 29 de Diciembre de 2008**, determinó: *Mediante visita realizada el día 29/10/2008 a la Carrera 7 C No 141 A – 27, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados en espacio privado mediante el Concepto Técnico 1951 del 27/02/2006. Los tratamientos verificados corresponden a la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto y uno de la especie Araucaria. No presento copia del recibo de pago por compensación, presento copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

**AUTO No. 00595**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2011-785**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

## AUTO No. 00595

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2011-785**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELMIRA**, identificado con Nit 800.059.716-1, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO POSADA**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELMIRA**, identificado con Nit 800.059.716-1, a través de su Representante Legal el señor **EDUARDO POSADA**, o por quien haga sus veces, en la Transversal 38 No 106 - 43, barrio Belmira de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00595**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2011-785*

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C:	80769495	T.P:	198935 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**20 ENE 2014**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firma.

*Gonzalo Chacón*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**





**Bogotá DC**

Señor:

**EDUARDO POSADA**

Representante legal o quien haga sus veces

**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BELMIRA**

Transv. 38 N° 106-43

Tel: No registra

Bogotá

**Asunto:** Auto 595 del 17 de enero del 2014 EXP. SDA-03-2011-785

Respetado señor:

Le comunico formalmente del Auto 595 del 17 de enero del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

H Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos 3 folios

Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve C.

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez